

UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL EN LA UNESCO

IVAN BERNIER

El 6 de febrero de 2003, los Ministros de Cultura de 16 países miembros de la Red Internacional sobre la Política Cultural (RIPC) se reunieron con el Sr. Koïchiro Matsuura, Director General de la UNESCO. Durante el encuentro, los ministros reafirmaron la importancia que ellos atribuyen al hecho de que la UNESCO se haga cargo de la elaboración de una convención sobre la diversidad cultural, un instrumento apremiante que crearía derechos y responsabilidades para todos los Estados y legitimaría su derecho para conservar o establecer políticas culturales nacionales que favorezcan la producción y la circulación de contenidos culturales. Por otra parte, insistieron sobre la emergencia de actuar a fin de responder a las amenazas que actualmente pesan sobre la diversidad cultural. El Director General, quien agradeció la confianza que depositaban en la UNESCO, declaró que era “completamente consciente de la necesidad de llenar este vacío del sistema jurídico internacional” con el deseo de “lograr un amplio consenso en el seno de los órganos directores de la UNESCO para dar a esta convención todas las posibilidades de éxito en el corto plazo”¹.

Sin embargo, detrás de esas palabras, que conducen a la evidencia directa de que los Estados Miembros de la UNESCO son los que deben decidir el destino de este pedido, se perfila un interrogante importante: saber si este proyecto de convención, tal como lo concibieron sus iniciadores, pertenece verdaderamente al campo de competencia de esa organización. Durante las discusiones que debían conducir a la adopción de la *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural*, Estados Unidos, por propia iniciativa, intervino de manera vigorosa, aunque sin ser miembro de esa organización, para oponerse a “los esfuerzos de Francia y Canadá destinados a retirar los temas culturales de la OMC y a obtener apoyos para su proyecto sobre un ‘nuevo instrumento’, posiblemente en el seno de la UNESCO”². Si tuviese que imponerse tal percepción del objetivo de una convención internacional sobre la diversidad cultural, es muy probable que aquella no reciba los apoyos necesarios. Resulta importante, por lo tanto, retornar a las fuentes de semejante confusión para clarificar la manera de articular tal proyecto de convención a través de la acción de la UNESCO.

- La noción de diversidad cultural

Una primera fuente de confusión se refiere a la noción misma de la diversidad cultural. Para clarificar esto último, es conveniente partir de la noción de cultura. La definición que más se acepta es, sin ninguna duda, la adoptada en la Conferencia MONDIACULT, celebrada en la Ciudad de

¹ UNESCO, Directeur général, Flash Info, 07-02-2003 : « Diversité culturelle : 16 ministres de la culture reçus par le Directeur général de l'UNESCO ». Alemania, Canadá, Francia, Grecia, Marruecos, México, Mónaco y Senegal propusieron de manera formal que se incorpore en el orden del día de la 166° sesión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, a celebrarse el 31 de marzo al 16 de abril de 2003, un punto titulado “Elaboración de una convención internacional sobre la diversidad cultural” (punto 3.4.5 del orden del día preliminar); ver: <http://www.unesco.org/exboard/fr/166ex1provf.pdf>.

² Estados Unidos, International Trade Administration, “Impact of the Migration of U.S. Film and Television Production” 18 janvier 2001 : <http://www.ita.doc.gov/media/filmreport.htm>.

México en 1982. Esa definición afirma que, en su sentido más amplio, la cultura hoy se puede considerar como “el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”. Este conjunto de rasgos distintivos que caracterizan una sociedad o un grupo social conlleva a lo que normalmente se conoce como identidad cultural. Por consiguiente, en su sentido primario y literal, la diversidad cultural se referiría simplemente a la multiplicidad de culturas o de identidades culturales. Pero el concepto de diversidad cultural, así como el de biodiversidad, va más lejos en lo que respecta a la multiplicidad de culturas en una perspectiva sistémica, en la que cada cultura se desarrolla y evoluciona al contacto con las otras culturas. La preservación de la diversidad cultural, comprendida en estos términos, implicaría en consecuencia el mantenimiento y desarrollo de culturas existentes y una apertura a las otras culturas.

Sin embargo, esta concepción relativamente clara y simple de la diversidad cultural, desde el momento en que se transpone al marco de una convención internacional destinada a proteger y promover la diversidad cultural, deja subsistir una cierta ambigüedad con respecto a la naturaleza del objetivo perseguido. Esta ambigüedad está ligada a la definición misma de la cultura adoptada por la UNESCO en 1982. En efecto, cuando se la analiza atentamente, se constata que esta última remite a dos realidades bastante distintas. En primer lugar, hay una primera concepción centrada en las artes y las letras que remite a la expresión cultural de una comunidad o de un grupo y que abarca la creación cultural bajo todas sus formas, tanto la de los individuos como la de las empresas culturales. Están luego los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias, que remiten a una perspectiva más sociológica y antropológica de la cultura. La pregunta que se plantea entonces es saber si la convención proyectada apunta a la protección de las culturas interpretadas en el sentido de expresión cultural de una comunidad (la producción de bienes y servicios culturales), en un sentido sociológico y antropológico, o en ambos sentidos. Como se verá más tarde, una y otra concepción marcaron la evolución del debate sobre la preservación y la promoción de la diversidad cultural.

Pero antes de ir más lejos, es importante señalar que estas dos perspectivas, aunque distintas, representan en los hechos dos facetas de una misma realidad. En efecto, existe un lazo estrecho entre la preservación de las culturas entendidas en un sentido sociológico y antropológico y la preservación de las culturas interpretadas como expresión cultural de una comunidad. Al respecto, es necesario comprender correctamente que si la globalización y la liberalización de los intercambios arrastran cambios sustanciales en las culturas nacionales, vistas desde la óptica antropológica y sociológica, esto no significa, sin embargo, que es necesario rechazar toda iniciativa política susceptible de afectar de una forma u otra el contenido de las culturas en cuestión. Afirmar lo contrario sería dar un sentido estereotipado a las nociones de cultura e identidad nacional; un sentido que serviría sólo a aquellos que desean valerse de ellas como instrumentos de control político. En realidad, toda cultura nacional, si debe mantenerse viva, está condenada a adaptarse con el correr del tiempo a diferentes cambios internos y externos a la vez. Sin embargo, aquí es donde interviene de manera particular la expresión cultural. Ésta es un elemento clave para la adaptación de las diferentes culturas a las transformaciones que imponen la globalización y la liberalización de los intercambios. En efecto, los creadores e intervinientes culturales, juegan al respecto un papel de primer nivel en la medida en que ellos crean un espacio de confrontación crítica entre valores nacionales y extranjeros, entre valores y conductas del pasado y perspectivas de futuro. En este sentido, se puede afirmar que la preservación de la diversidad cultural pasa, inevitablemente, por la preservación de la expresión cultural.

- **Objetivo y contenido de la convención sobre la diversidad cultural**

La segunda fuente de confusión se refiere al objetivo y contenido de la convención sobre la diversidad cultural, que los Ministros de Cultura de los Países Miembros de la RIPC desearían ver adoptada en la UNESCO. Lo hemos visto, para Estados Unidos ¿se trata de manera evidente de un instrumento comercial que, bajo el abrigo de un lenguaje más aceptable, sigue la lucha de la excepción cultural iniciada durante el ciclo de negociaciones de Uruguay, para un acuerdo cuyo objetivo último es, en otros términos, excluir la cultura de la OMC, o, en su lugar, para obtener un tratamiento especial en lo que concierne al sector cultural? Así las cosas, el lugar apropiado para hacerse es obviamente la OMC, porque, excepto circunstancias excepcionales, un acuerdo negociado fuera de la misma no sería apto para volver a discutir o modificar el derecho de esa organización³. En cambio, si se asume que las repercusiones culturales de la globalización de la economía y la liberalización de los intercambios son de total competencia de la UNESCO, aparece otra concepción, la de un instrumento esencialmente cultural cuya meta final no es modificar el derecho de la OMC sino proporcionar un marco de referencia, un código de conducta y un foro de discusión para todos los Estados que consideran la preservación de las distintas expresiones culturales, y la preservación de la diversidad cultural de manera más general, como los elementos esenciales de la globalización. En tal caso, una articulación de la OMC no es más esencial para la realización de los objetivos de la convención y ésta se puede negociar fuera de la OMC, siendo precisamente la UNESCO el lugar obvio para llevarse a cabo. Veamos ahora de qué tratan los objetivos y el contenido del proyecto de convención de los Ministros de Cultura de la RIPC.

Para hacerse una idea justa del objetivo que persigue este último, es necesario comprender que el proyecto se inscribe en una gestión que ya tiene una larga historia. Esta gestión encuentra su origen en las cuotas de pantalla impuestas por un cierto número de países europeos para oponerse a la invasión de películas estadounidenses una vez terminada la Primera Guerra Mundial. Centrada inicialmente en la preservación y el desarrollo de la expresión cultural, esta gestión logra, en 1947, la adopción del artículo IV del GATT. Este artículo autoriza, específicamente, las cuotas de pantalla para las películas de origen nacional y provoca, inmediatamente, un debate que alcanza su punto culminante en el momento de finalizar el ciclo de Uruguay. El debate en cuestión queda centrado esencialmente, hasta la entrada en vigor de la OMC, en la búsqueda de un estatuto de excepción para los productos culturales en los acuerdos comerciales internacionales. Poco tiempo después de la entrada en vigor de la OMC, se produjo un cambio de paradigma que coincide en el tiempo con dos hechos que tendrán una influencia determinante en la continuación de los acontecimientos, es decir, el fracaso de las negociaciones de la OCDE con vistas a llegar a un Acuerdo Multilateral sobre Inversiones (AMI), en octubre de 1998, y la malograda Reunión Ministerial de la OMC en Seattle, en diciembre de 1999.

³ Ver al respecto: Ivan Bernier et Hélène Ruiz-Fabri, *Évaluation de la faisabilité juridique d'un instrument international sur la diversité culturelle*, Groupe de travail franco-québécois sur la diversité culturelle, Québec, 2002 [<http://www.mcc.gouv.qc.ca/international/diversite-culturelle/publications.htm>]. En un trabajo reciente titulado *L'exception culturelle*, Serge Regourd comenta al respecto: "En el contexto específico [...] de una negociación comercial, la noción de diversidad cultural está desprovista de capacidad operatoria. Ella no puede corresponder más que a una figura de retórica, expresando, eventualmente, un ideal antropológico, algo desplazado con respecto al rigor terminológico de una negociación en la que los *lawyers* estadounidenses juegan un papel determinante": Presses universitaires de France, « Que sais-je ? » no 3647, París, 2002, p. 98.

El fracaso del AMI, el primero de esos acontecimientos, terminará por confirmar sin dudas una conclusión que ya era evidente al término de las negociaciones del ciclo de Uruguay: es irreal pensar que la cultura entendida como expresión cultural pueda quedar exenta de los acuerdos comerciales multilaterales. Durante estas negociaciones, que comenzaron en la OCDE en 1996, Francia hizo circular un texto abogando en favor de una excepción para las industrias culturales y propuso formalmente un proyecto de cláusula en ese sentido. Su texto era el siguiente:

«Ninguna disposición del presente acuerdo puede interpretarse como un impedimento para que una Parte Contratante tome medidas encaminadas a reglamentar las inversiones de empresas extranjeras, y establecer condiciones en torno a las actividades de esas empresas, en el marco de políticas orientadas a preservar la diversidad cultural y lingüística.»

Sin embargo, en octubre de 1998, Francia, al constatar que su propuesta de excepción cultural no parecía contar con apoyo suficiente para ser adoptada y, por otro lado, convencida de que el texto del acuerdo propuesto era inadecuado en muchos aspectos, se retiró de las negociaciones. Esto trajo aparejado el inmediato fin de estas últimas, que a esa altura ya no despertaban el interés de muchos de los Estados participantes, igualmente insatisfechos del texto propuesto.

Por su parte, el fracaso de la tercera Reunión Ministerial de la OMC celebrada en Seattle en diciembre de 1999, marca un viraje decisivo en cuanto a la toma de conciencia del impacto de la globalización y de la liberalización de intercambios sobre las culturas, analizadas desde una óptica sociológica y antropológica. Aunque la reunión se malogró por razones que van más allá de las manifestaciones que rodearon la celebración de esa reunión, la amplitud de las mismas pusieron en evidencia de manera clara la existencia, dentro de la sociedad, de una preocupación real con respecto a las repercusiones de la globalización. En efecto, más allá de los intereses divergentes de los numerosos grupos de intereses implicados en esas manifestaciones, aparecía como tema común la crítica a una globalización centrada exclusivamente en las consideraciones comerciales y marginada de un verdadero control democrático. Aunque las reivindicaciones acerca del tratamiento de los productos culturales apenas aparecieron en los títulos de los diarios durante los acontecimientos de Seattle, contrariamente a lo que había pasado en los últimos meses de negociaciones de la Ronda de Uruguay en 1993, y durante las negociaciones del AMI en 1998, lo que rescatan muchos observadores es la magnitud y el ritmo de los cambios que la globalización impone a la sociedad y el consiguiente sentimiento de pérdida de referencias culturales que alimentaron una parte importante del discurso antiglobalización.

En su discurso ante la Comisión Trilateral de Tokio en mayo de 2001, Fred Bergsten, ex Secretario adjunto del Tesoro Estadounidense para los Asuntos Internacionales, al referirse a las manifestaciones de Seattle, Davos, Bangkok y Washington, a las que consideraba como una demostración superficial de un problema bien real, llegó a declarar: “La actual economía mundial se enfrenta a un conjunto de nuevos desafíos porque la violenta y repentina reacción contra la globalización es mucho más que económica. [...] Existe también un aspecto cultural importante que suscita una gran cantidad de problemas polémicos y difíciles que le son propios”⁴. Algunos meses después, Jeremy Rifkin, en un comentario publicado en Los Angeles Times, precediendo la reunión cumbre del G-8 en julio de 2001 en Gènes, escribió: “Las protestas se están volviendo una cosa familiar en los foros políticos y económicos mundiales. Pero, aunque la atención se dirige a menudo hacia unos pocos manifestantes violentos, hay un mensaje más importante que es digno de

4

Institute for International Economics, <http://www.iie.com/papers/bergsten0500.htm>, accessed July 12, 2001

escucharse. El hecho es que estamos siendo testigos de los primeros síntomas de una violenta reacción cultural contra la globalización, cuyos efectos pueden resultar, probablemente, significativos y de largo alcance”⁵. De allí a sugerir, como lo hace Faouzia Zouari que “[l]a dominación de los imperativos económicos sobre los valores sociales y políticos, reemplazados por el estupendo desarrollo de las autopistas de la información, pone a prueba las identidades nacionales, acorralándolas a menudo al repliegue, incluso a la afirmación agresiva de antimodelos”⁶, no hay más que un paso. En efecto, a lo que se asiste, a partir de 1997-1998, es a un proceso de redefinición del problema de la interfaz comercio-cultura; la preservación de las identidades culturales deja de ser considerada exclusivamente como un problema de excepción a los acuerdos comerciales para volverse gradualmente un objetivo en sí en el plano cultural.

En este contexto se lanza, en febrero de 1999, la idea de un instrumento internacional sobre la diversidad cultural. Desarrollada en el marco de los trabajos del *Grupo de Consultas Sectoriales sobre Comercio Exterior (GCSCCE) - Industrias Culturales*, que se incorporó al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Comercio Exterior de Canadá, esta idea abandonaba la estrategia de la exención cultural seguida en el pasado, que consistía en retirar la cultura del campo de las negociaciones comerciales internacionales, para más bien anteponer una estrategia mediante la negociación de un nuevo instrumento internacional centrado expresamente en la diversidad cultural y que reconocería el papel legítimo que juegan las políticas culturales nacionales para asegurar la diversidad cultural. Más específicamente, el nuevo instrumento internacional debía servir para:

- reconocer la importancia de la diversidad cultural;
- reconocer que los bienes y servicios culturales difieren de manera apreciable de los otros productos;
- reconocer que las medidas y políticas que apuntan a garantizar el acceso a una gama de productos culturales de origen nacional difieren de manera apreciable de las otras políticas;
- definir las reglas que se apliquen a las medidas reglamentarias y otras que los países pueden o no aplicar para realzar la diversidad cultural y lingüística;
- determinar cómo las disciplinas comerciales se aplicarían o no a las medidas culturales que respetan las reglas convenidas.

Pero si ese cambio de enfoque señala de manera clara el abandono de toda pretensión de retirar la cultura de la OMC, debe reconocerse que el mismo sigue siendo ambiguo en lo que respecta a la naturaleza exacta del nuevo instrumento, pareciendo dudar entre un instrumento cultural y un instrumento comercial.

El proyecto de un instrumento internacional sobre la diversidad cultural debía ser profundizado en consecuencia en el marco de tres instancias distintas, a saber, el *Grupo de Consultas Sectoriales sobre Comercio Exterior (GCSCCE) - Industrias Culturales*, en el que se gestó la idea, la *Red Internacional para la Diversidad Cultural (RIDC)*, una reagrupación creada por Canadá con el objetivo de aportar el punto de vista de la sociedad civil en el debate sobre la diversidad cultural y el *Grupo sobre la Globalización y la Diversidad Cultural*, incorporado a la *Red Internacional sobre la Política Cultural (RIPC)*. En la actualidad, esta última es la única institución de carácter

⁵ RIFKIN, Jeremy, “World Culture Resists Bowing to Commerce”, *Los Angeles Times*, July 2, 2001, reproducido en el *Montreal Gazette* bajo el título «Cultural Backlash against Globalization, July 4, 2001.

⁶ Ver: <http://confculture.francophonie.org/TrvxPrep/pdf/Synthese.pdf>

estrictamente intergubernamental que sigue implicada activamente en este proyecto. En el período 2002-2003, cada una de estas instancias hizo pública su propia versión de un acuerdo internacional sobre la diversidad cultural⁷. Los textos en cuestión, al optar por un acuerdo negociado fuera de la OMC, dan la impresión de que la elección de un enfoque esencialmente cultural se ha detenido definitivamente. Pero el lenguaje de aquellos no siempre es tan claro como se podría desear, haciendo que aún floten ciertas dudas sobre la naturaleza del objetivo perseguido. De allí la importancia de ver ahora cómo el proyecto de un acuerdo internacional sobre la diversidad cultural, tal como actualmente lo entienden sus iniciadores, los Países Miembros de la RIPC, puede articularse según la visión que mantiene la UNESCO sobre la diversidad cultural.

- La UNESCO y la diversidad cultural

Como lo demuestra claramente un estudio titulado « L'UNESCO et la question de la diversité culturelle, Bilan et stratégies, 1946-2000 »⁸, la diversidad cultural, en su sentido general de multiplicidad y de diversidad de las identidades culturales, está en el centro de la acción cultural de la UNESCO. Utilizada en una primera fase como concepto estructurante para enmarcar el desarrollo de la producción artística de los Estados Miembros, la diversidad de las identidades culturales va a transformarse rápidamente, en la época de la descolonización, en un argumento político a favor de la liberación e independencia de los países colonizados. A fines de los años 1960, hizo su aparición la idea de que la diversidad de culturas puede actuar como fundamento de un desarrollo endógeno de los Estados: para los nuevos países independientes y en desarrollo la cultura se vuelve el único medio posible para una vía autónoma hacia el progreso, que sería a la vez liberadora en el plano político y factor de autonomía en lo económico. Al término de este tercer periodo, que dura hasta fines de los años 1970, la conclusión que parece imponerse es que “la diversidad cultural de los pueblos se debe considerar como factor de equilibrio y no de división”. Finalmente, durante los años 1980 y 1990, se asiste al mismo tiempo a la profundización de la relación entre la cultura y el desarrollo y a la aparición de un nuevo vínculo que se crea entre la cultura y la democracia, que dará prioridad a “la promoción de las expresiones culturales de las minorías en el marco del pluralismo cultural ”.

Sin embargo, recién a partir de 1999, la UNESCO empieza a interesarse concretamente en la cuestión de la preservación de la diversidad cultural frente a las presiones que ejercen la globalización de la economía y la liberalización de los intercambios. Enfrentada a un debate que le competía antes que nada pero que se desarrolló fuera de toda intervención de su parte, la UNESCO termina por implicarse en ese debate haciendo público, en 1999, un documento titulado *Culture, commerce et mondialisation, questions et réponses*⁹. En junio del mismo año, se celebra en París un primer simposio de expertos sobre el tema *La culture: une marchandise pas comme les autres ? Culture, marché et mondialisation*. Al término de este último, se sugiere que la UNESCO se

⁷ Para consultar los textos de estos proyectos, ver: 1) Para el proyecto de la RIPC, tal como se aceptó como base para apoyar la elaboración de un acuerdo ejecutivo destinado a la protección y promoción de la diversidad cultural, en ocasión de la Reunión Ministerial del Cap en octubre de 2002: [http://206.191.7.19/meetings/2002/instrument_f.shtml] ; 2) Para el texto de la RIDC publicado en su versión final en febrero de 2003: [<http://www.incd.net/incdfr.html>]; 3) Para el texto del GCSCE publicado en septiembre de 2002: [http://www.dfait-maeci.gc.ca/tna-nac/documents/SAGIT_fr.pdf]

⁸ Estudio realizado por la Dirección de Políticas Culturales de la UNESCO, París, 2000. Para consultar este texto, ver: http://www.unesco.org/culture/policies/diversity/html_fr/index_fr.shtml

⁹ Ver: http://www.unesco.org/culture/industries/trade/html_fr/index_fr.shtml

comprometa mucho más en el debate sobre la diversidad cultural y participe activamente en el proceso de decisión en este campo. A este primer simposio lo seguirá un segundo que tendrá lugar en junio – julio de 2000 en Varsovia, sobre el tema « *La diversité culturelle à l'heure de la mondialisation : l'avenir des industries culturelles en Europe centrale et orientale* ». En cuanto a la UNESCO, este simposio concluirá que la organización debe continuar o fortalecer su acción a fin de “contribuir al establecimiento de un 'marco global' para la promoción de la diversidad cultural”. Los días 21 y 22 de septiembre de 2000, un Comité de Expertos sobre el fortalecimiento del papel de la UNESCO se reúne en la sede de esta organización con el objeto de promover la diversidad cultural a la hora de la globalización. En la declaración al término de esta reunión, el Director General fue invitado

«A considerar la preparación de una Declaración que sería presentada a la Conferencia General de la Organización para su aprobación dado el carácter solemne de su texto; las propuestas presentadas por varios miembros del Comité de Expertos, así como diferentes trabajos emprendidos por otras instancias, por ejemplo, aquellos comprometidos en el seno del Consejo de Europa, se deberían tener en cuenta en el momento de la elaboración de ese proyecto de texto.»

Los días 11 y 12 de diciembre de 2000, se celebró en París la Segunda Mesa Redonda de Ministros de Cultura bajo el nombre *2000-2020 : Diversité culturelle : les enjeux du marché*. La misma reunió a cincuenta y nueve ministros acompañados de su delegación así como cincuenta y siete otros Estados Miembros o no Miembros que no estaban encabezadas por el propio Ministro. En ocasión de este encuentro, fueron presentadas a la Mesa Redonda las conclusiones del Comité de Expertos sobre “el fortalecimiento del papel de la UNESCO como promotora de la diversidad cultural a la hora de la globalización”. Asimismo, fueron presentados a los Ministros para su examen los “elementos preliminares” de un Proyecto de Declaración sobre la Diversidad Cultural que podrían proponerse para su adopción en la 31ª sesión de la Conferencia General. Menos de un año después, el 2 de noviembre de 2001, la Conferencia General, en ocasión de celebrar su 31ª sesión, adoptaba la *Déclaration universelle de l'UNESCO sur la diversité culturelle*¹⁰. En esta ocasión, el Director General de la UNESCO declaró:

«Es la primera vez que la comunidad internacional se dota de un instrumento normativo de tal envergadura que eleva la diversidad cultural a la categoría de “patrimonio común de la humanidad [...] tan necesaria para el género humano como la biodiversidad en el orden viviente ” y hace de su defensa un imperativo ético, inseparable del respeto a la dignidad de la persona humana¹¹.»

Aunque la declaración no hace referencia como tal a la hipótesis de una convención internacional sobre la diversidad cultural, el artículo 1 del plan de acción anexo a esta última estipula que:

«Los Estados Miembros se comprometen a tomar las medidas apropiadas para difundir ampliamente la Declaración de la UNESCO sobre la diversidad cultural y fomentar su aplicación efectiva, cooperando en particular con miras a la realización de los siguientes objetivos: profundizar el debate internacional sobre los problemas relativos a la diversidad cultural, en particular los que se refieren a sus vínculos con el desarrollo y a su influencia en la formulación de políticas, a escala tanto nacional como internacional; profundizar en particular la reflexión sobre la conveniencia de elaborar un instrumento jurídico internacional sobre la diversidad cultural.»

¹⁰ Ver: http://www.unesco.org/culture/pluralism/diversity/html_fr/index_fr.shtml

¹¹ Ver: <http://www.unesco.org/bpi/fre/unescopresse/2001/01-120f.shtml>

Finalmente, el 12 de marzo de 2003, en respuesta a la iniciativa de ciertos Estados de inscribir en el orden del día de la 166° sesión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO un punto acerca de la elaboración de una convención internacional sobre la diversidad cultural, el Secretariado de la UNESCO hizo público un documento titulado « Étude préliminaire sur les aspects techniques et juridiques relatifs à l'opportunité d'un instrument normatif sur la diversité culturelle »¹². Este último ilustra el cuerpo normativo en vigencia, o en curso de desarrollo, relacionado con la diversidad cultural y explora los caminos de reflexión en cuanto a la oportunidad, naturaleza y alcance de un nuevo instrumento sobre la diversidad cultural. En conclusión, el documento sugiere que el Consejo Ejecutivo adopte una decisión previendo “la inscripción de este punto en el orden del día de la 32° sesión de la Conferencia General”. Para esto, invita “al Director General a presentar en la 32° sesión de la Conferencia General dicho informe, referido al estudio preliminar sobre un nuevo instrumento normativo internacional relacionado con la diversidad cultural, así como las observaciones formuladas y las decisiones tomadas al respecto por el Consejo Ejecutivo”. Por último, recomienda “a la Conferencia General de tomar una decisión a favor de continuar la acción en vías de elaborar un nuevo instrumento normativo internacional sobre la diversidad cultural y de determinar la naturaleza del instrumento previsto”.

Éste es el estado actual de la reflexión en el seno de la UNESCO sobre la diversidad cultural en general y sobre la diversidad cultural frente al fenómeno de la globalización y la liberalización de los intercambios. Queda por verse si la gestión de la RIPC es compatible con la de la UNESCO.

Una primera evidencia se impone desde el comienzo: la gestión histórica que conduce al proyecto de convención internacional de la RIPC no está desvinculado de la gestión seguida por la UNESCO en su exploración de la diversidad cultural. De hecho, en los dos casos la noción subyacente de cultura se interpreta inicialmente en el sentido de la producción artística, o si se quiere, de expresión cultural, para adquirir luego una connotación más sociológica y antropológica. Asimismo, en los dos casos las preocupaciones concretas de los miembros son las que orientan la evolución del debate. Finalmente, en ambos casos se enuncian argumentos políticos y económicos apoyando una acción positiva a favor de la diversidad cultural.

Pero a diferencia de la gestión de la UNESCO, que trata la diversidad cultural desde un punto de vista que incluye sus diversas manifestaciones, el proyecto de convención internacional sobre la diversidad cultural responde a una problemática única y exclusiva: la preservación y promoción de las diversas culturas en un contexto de globalización de la economía y de liberalización de los intercambios. Además, la gestión de la UNESCO se inscribe de manera clara en una perspectiva a más largo plazo que la de la RIPC, que está más bien marcada por un sentimiento de emergencia. Por último, contrariamente a la gestión de la UNESCO, que vacila frente a la idea de un instrumento coercitivo en el plano jurídico, la gestión de la RIPC está orientada efectivamente hacia un instrumento no solamente coercitivo sino también ejecutorio.

Sin embargo, lejos de ser incompatibles, ambas gestiones aparecen en realidad complementarias. En efecto, los objetivos perseguidos por la UNESCO en materia de diversidad cultural no están de ninguna manera comprometidos por el proyecto de una convención internacional sobre el tema como el enunciado por la RIPC. Muy por el contrario, la gestión de esta última, en la medida en que apunte a preservar el derecho de los Estados de mantener y adoptar medidas que juzguen apropiadas al desarrollo de su expresión cultural, en la medida en que esa gestión aspire a ofrecer además un

¹² UNESCO, Consejo Ejecutivo, 166° sesión, doc. 166EX28, 12 de marzo de 2003.

marco de referencia para todos los Estados que consideren el mantenimiento de las diversas expresiones culturales como un elemento esencial de la globalización y, finalmente, en la medida en que esa gestión refuerce la solidaridad y la colaboración a escala internacional para que todos los países y, sobre todo, los países en desarrollo, puedan crear y mantener las industrias culturales que proyecten su propia visión a nivel nacional e internacional, no puede más que contribuir al logro de esos objetivos. El patrimonio inmaterial es un ejemplo que clarifica de manera particular el apoyo que podría aportar la puesta en práctica de una convención sobre la diversidad cultural a la realización de otros objetivos de la UNESCO. La gestión en curso con vistas a lanzar una nueva negociación en materia de diversidad cultural puede oponerse a la gestión ya emprendida con el fin de lograr una convención sobre el patrimonio inmaterial. Pero tal visión ignora totalmente el papel crucial que juega la expresión cultural en la supervivencia del patrimonio inmaterial. La mejor manera para que los creadores culturales se aseguren esta supervivencia es rescatando su propio patrimonio inmaterial y haciéndolo evolucionar. La complementariedad entre las dos gestiones también puede constatarse en su enfoque sobre el desarrollo. El vínculo estrecho que la UNESCO estableció entre el desarrollo cultural y el desarrollo económico sólo puede aplicarse si los países en desarrollo y los menos avanzados tienen una posibilidad concreta de expresarse culturalmente. Como lo señalaba el Sr. Mamadou Diop, Ministro de Cultura y Comunicaciones de Senegal, durante la celebración de la Segunda Mesa Redonda de Ministros de Cultura en diciembre de 2000,

“La diversidad cultural presupone presencia. Nosotros tenemos un refrán: no se puede decir 'presente' si no se está allí. ¿Cómo podemos estar presentes cuando hay menos de 4% de individuos con líneas telefónicas, menos de 2% conectados a Internet y más de 3% que no tienen electricidad? ¿Cuántas zonas enteras no tienen ninguna posibilidad de recibir señales de televisión? Éstos son algunos de los problemas prácticos y tenemos que superarlos si nos sentamos a la mesa y compartimos el banquete de la humanidad. [...].

Si [UNESCO] mirara estos aspectos, los países en vías de desarrollo podrían conseguir más que un mercado restringido cuando hablamos de bienes culturales y de comercio”.

Aun aquí, la gestión de la RIPC, con su objetivo de preservar y promocionar la expresión cultural en un contexto creciente de globalización de la economía y de liberalización de los intercambios, no puede más que apoyar aquella de la UNESCO.

Conclusión:

Más que nunca la diversidad cultural se encuentra en el centro del debate sobre el desarrollo, la gobernanza democrática de los Estados y la gobernanza mundial. Pero, paradójicamente, las nuevas tendencias, en particular la globalización y la liberalización de los intercambios, en la medida que establecen vínculos más estrechos y enriquecen las interacciones entre las culturas, también pueden perjudicar la preservación de las identidades culturales y la diversidad cultural. Al respecto, existe una necesidad urgente de reconocimiento y de mejor tratamiento, a nivel nacional e internacional, de la diversidad cultural. El proyecto de una convención internacional sobre la diversidad cultural se perfila como una respuesta a esta necesidad, una respuesta que sólo puede venir de la UNESCO y que no puede más que apoyar la acción de la UNESCO.